

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS
Demandados: Gloria Esperanza Bedoya Agudelo y Otra.
Rad: 170424089-002-2021-00080.

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, las demandadas en este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 y MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542 respondieron a la demanda sin proponer excepciones. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 245

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8
DEMANDADOS:	GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 y MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542.
RADICADO:	170424089002-2021-00080-00

En el proceso de la referencia, el despacho acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO C.C. 1.091.662.658 T.P. 239.778 del CSJ quien venía fungiendo como apoderada de la parte demandante en el presente proceso y reconoce personería a la Doctora YURLEY VARGAS MENDOZA identificada con C.C. 1.098.604.294 T.P. N° 294.295 del C.S.J., para que represente a la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS dentro del presente proceso, conforme al poder otorgado (folios 80 a 82 del Cuaderno 1 del expediente digital).

Igualmente viendo la constancia que precede, dejar sin efecto el auto que había fijado fecha para realizar Audiencia de Conciliación y en su defecto Ordenar Seguir Adelante con la Ejecución, de la siguiente forma:

Con fecha 4 de junio de 2021 a través de apoderado judicial la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8 interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de las señoras, GLORIA

ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 y MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021); mediante auto N° 189 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folios 62-63 del cuaderno 1 del expediente digital).

Las demandadas fueron notificadas personalmente así: La señora GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 el 22 de septiembre del 2021 y la señora MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542 respondieron, pero no presentaron ningún tipo de excepciones ni se opusieron a las pretensiones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 4 de junio de 2021, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso las señoras GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 y MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542, la suma de QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$511.320 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8 en contra de las señoras GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 y MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso las señoras GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 y MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$511.320 M/CTE).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA identificada con C.C. 1.098.604.294 T.P. N° 294.295 del C.S.J., para que represente a la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS dentro del presente proceso, conforme al poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 068 del 12 de mayo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb51377d9ce25d0e2624727dfa79b793c3fc1d81c58f91ac6c8753791c791dd9**

Documento generado en 11/05/2023 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>